

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CENTRO DE
VALORIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS
PROVENIENTES DE FERIAS LIBRES DE LA
COMUNA DE PEÑALOLÉN”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0115

SANTIAGO, 26 FEB 2020

VISTOS:

1. El Oficio Ord. Alc N° 1003/49 de fecha 07 de mayo de 2019, de la Municipalidad de Peñalolén, ingresado con fecha 19 de junio de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual la Señora Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, en representación de la Municipalidad de Peñalolén (en adelante la “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Centro de Valorización de Residuos Orgánicos Provenientes de Ferias Libres de la Comuna de Peñalolén”, (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de su presentación de fecha 19 de junio de 2019, la Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Centro de Valorización de Residuos Orgánicos Provenientes de Ferias Libres de la Comuna de Peñalolén”, el cual consiste en un centro de gestión de residuos de carácter local, que particularmente se hará cargo de los residuos orgánicos compostables generados en ferias libres de la Comuna, permitiendo el desarrollo de la investigación técnica y científica y su apertura a la comunidad, donde el producto sea utilizado en el mismo Parque Peñalolén. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El Proyecto se ejecutará en la comuna de Peñalolén, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente al interior del Parque Peñalolén, ubicado en Avenida José Arrieta N° 7659, que tiene una superficie de 231.000 m² (23 ha), de las cuales el Proyecto utilizará una superficie de 21.000 m² (2,1 ha), y la coordenada UTM (Datum WGS84 Huso 19S) de referencia corresponde a 356.365E 6.296.151N.
 - 1.2 De acuerdo a lo señalado por la Proponente, según el Plano Regulador Comunal (PRC) de la comuna de Peñalolén, el terreno a utilizar por el Proyecto está emplazado en la zona denominada PE, la cual permite entre sus usos, la investigación técnica y científica.

1.3 El Proyecto consiste en la valorización de los residuos a través de compostaje (sobre radier) operado bajo el sistema de pilas estáticas con volteo, y la construcción de galpones para el almacenamiento de materia prima (residuos orgánicos y material estructurante, principalmente residuos de poda) y otro para el producto final (compost), aportando una nueva iniciativa socioambiental que se desarrollan en el Parque Peñalolén.

1.4 El detalle de las superficies que contempla el proyecto se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de las superficies del Proyecto

Partes y obras	Superficie m ²
Estacionamientos	680
Zona de descarga materia prima y homogeneización	190
Zona compostaje activo	1.640
Zona maduración	250
Galpón almacenamiento material estructurante	225
Galpón de afino y almacenamiento	225

Fuente: Cuadro N° 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

1.5 El tratamiento de los residuos considera la tecnología de compostaje mediante la técnica de pilas volteadas, el cual es el sistema más utilizado en la práctica y el que se emplea casi siempre para la fase de maduración. La mezcla de materiales a compostar se coloca en hileras o pilas de sección triangular o trapezoidal. Se requiere un programa de volteos y riego periódicos, condicionado a mediciones de temperatura, nivel de oxígeno y/o humedad en el interior de la pila, para asegurar la adecuada homogeneización del material, su higienización y un mantenimiento de las adecuadas condiciones de fermentación. El modelo de gestión para el tratamiento de residuos compostables en el Parque Peñalolén, considera las siguientes acciones:

- Recepción y control camión con residuos de feria o poda.
- Descarga residuos
- Revisión y clasificación materia prima.
- Chipeado de residuos.
- Etapa de homogeneización.
- Formación de pilas de fermentación.
- Formación de pilas de maduración
- Cribado.
- Control de salida del producto.

1.6 La incorporación y buen uso de maquinaria, equipos y herramientas, permitirá controlar en forma adecuada y oportuna la generación de vectores o malos olores mediante volteo periódico de las pilas. Dichos elementos corresponden a los siguientes:

- 1 chipeadora.
- 1 tractor.
- 1 cargador frontal.
- 1 cribadora
- 1 báscula

1.7 Según lo indicado por la Proponente, los resultados de la caracterización de residuos en ferias libres de la Comuna, en mayo de 2018, arrojaron que se producen en total 145,5 ton/mes de residuos. Y la proyección de residuos orgánicos compostables provenientes de ferias libres de la comuna de Peñalolén, en un horizonte de 20 años, se estima en 212,12 ton/mes.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Centro de Valorización de Residuos Orgánicos Provenientes de Ferias Libres de la Comuna de Peñalolén” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.5 Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Centro de Valorización de Residuos Orgánicos Provenientes de Ferias Libres de la Comuna de Peñalolén” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Los centros de valorización de residuos son homologables a “plantas de tratamiento de residuos sólidos de origen domiciliario”, así como también los centros de compostaje corresponden a “plantas de tratamiento de residuos sólidos de origen domiciliario”, todos proyectos de saneamiento ambiental para efectos del SEIA.
- 4.2 Según el Reporte sobre la gestión de residuos sólidos 2014 en la Región Metropolitana, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, el índice de Producción Per-Cápita (PPC) según tasa de disposición final de residuos corresponde a 1,2 kg/hab/día al año 2013. Datos aún vigentes en el marco del plan de acción “Santiago Recicla”.
- 4.3 Teniendo a la vista lo señalado en el artículo 3°, literal o) del RSEIA, es oportuno considerar el dato de población atendida de 5.000 habitantes para un proyecto o actividad de saneamiento ambiental de Residuos Sólidos de origen Domiciliario (RSD) o asimilables, y con el dato de generación de RSD de 1.2 kilogramos por habitantes al día (1.2 kg/hab/día), resulta en un total de 6.000 kilogramos/día (6 kg/día) o 6 toneladas diarias (6 ton/día).
- 4.4 Para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, se ha tenido a la vista que el Proyecto considera la valorización de los residuos orgánicos provenientes de ferias libres y actividades de poda de la comuna de Peñalolén, a través del compostaje de éstos, a un horizonte de proyección de 20 años, y una tasa estimada de 212.12 ton/mes de residuos a recibir en el centro de gestión de residuos, equivalentes a 7,1 ton/día (considerando un mes de 30 días) , y al extrapolar la tasa estimada de residuos a tratar a población atendida, utilizando los datos antes señalados, se indica que el Proyecto atendería a una población estimada de 5.916 habitantes (considerando una recepción diaria de residuos de 7,1 ton), valor que se encuentra por sobre el límite de las 5.000 habitantes del citado literal, configurándose su ingreso al SEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Centro de Valorización de Residuos Orgánicos Provenientes de Ferias Libres de la Comuna de Peñalolén”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, en representación de la Municipalidad de Peñalolén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE



KOV/JMM/NVU

Distribución:

- Señora Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, en representación de la Municipalidad de Peñalolén. Correo electrónico: cleitao@penalolen.cl, alcaldesa@penalolen.cl, jjorquera@penalolen.cl, fvicencio@penalolen.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 130-P-19.
- GDOC N° 14.940/19.
- Oficina de Partes.